



DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

marco legal y consecuencias para las personas gestantes

MARIANA YARETZY RODRÍGUEZ GÓMEZ

*Estudiante de primer semestre de la Licenciatura en Derecho de
la Facultad de Derecho de la UNAM.*

Sumario: I. Introducción; II. Marco legal del aborto en la Ciudad de México; II.1. Antecedente constitucional; II.2. Tratados internacionales; II.3. Normativas de salud; II.4. Código Penal y su procedimiento; III. ¿Qué dio paso a la creación y modificación del marco legal en la Ciudad de México?; IV. ¿Cómo afecta la penalización a personas gestantes?; IV.1. La penalización sólo hace que los abortos sean clandestinos, se practiquen en forma insegura y sea elevada la mortalidad de las mujeres pobres y jóvenes; IV.2. Las mujeres que solicitan un aborto penalizado son víctimas de juicios reprobatorios y maltrato institucional; IV.3. Es violatorio al derecho a la igualdad; V. Beneficios de la despenalización; V.1. Procedimiento seguro; V.2. Autonomía reproductiva; V.3. Disminución de cifras; V.4. Protección a la persona gestante; VI. Conclusión; VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El aborto se considera un conflicto social; a pesar de estar legalizado en distintas entidades federativas, sigue siendo un tema controversial. Para el análisis es fundamental plantearnos varias cuestiones clave: ¿cuál es el marco legal del aborto?, ¿qué impacto tiene su penalización?, ¿de qué manera influyen los factores sociológicos en la voluntad del aborto? y ¿cuáles son los beneficios de su despenalización?

El objetivo de este ensayo es defender a través de una investigación un punto de vista legal sobre la despenalización del aborto y mostrar los beneficios sociales que trajo específicamente en la Ciudad de México.

Se han empleado para este texto tres métodos principales: el sistemático, el lógico y el sociológico. El método sistemático permitió interpretar y comprender las leyes que regulan el aborto de manera adecuada. El método lógico se utilizó para examinar el origen de las modificaciones y la creación de nuevas normativas sobre el tema. Finalmente, el método sociológico sirvió para analizar los factores sociales que han influido en las decisiones relacionadas con el aborto, tales como las condiciones socioeconómicas.

II. MARCO LEGAL DEL ABORTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Retomando lo expuesto por el Consejo Nacional de Población:

El acceso al aborto legal y seguro se fundamenta en [varios derechos esenciales:] a la vida; la salud, incluida la salud reproductiva; la integridad física; la [privacidad]; la no discriminación y la autonomía reproductiva de las mujeres. Estos derechos [están] reconocidos [en] la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[,] tratados internacionales [de derechos humanos y leyes locales].¹

II.1. Antecedente constitucional

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se presentan diversos derechos fundamentales:

Artículo 1o. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

¹ GOBIERNO DE MÉXICO, CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, “El reconocimiento de la interrupción legal del embarazo (ILE) en México”, 17 de diciembre, 2024 [en línea], <<https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-reconocimiento-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-en-mexico>>.



Ensayos

II.2. Tratados internacionales

En el ámbito internacional, en derechos humanos relativos a este tema se destaca la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la Recomendación General No. 24, artículo 12, “La Mujer y la Salud”, menciona:

31. Los Estados Parte también deberían, en particular: [...]

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual [para] reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.²

II.3. Normativas de salud

Por un lado, la Ley General de Salud dispone:

Artículo 1o. Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por otro, la Ley de Salud para la Ciudad de México indica:

Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad cuando la mujer interesada así lo solicite.

De igual forma, la Secretaría de Salud emitió un manual de procedimientos para la interrupción del embarazo y la Circular GDFSSDF/02/02 en la que se establecen los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo.

II.4. Código Penal y su procedimiento

El Código Penal para el Distrito Federal señala:

Artículo 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MÉXICO (CNDH), “Noticias. Día por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe” [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-por-la-despenalizacion-del-aborto-en-america-latina-y-el-caribe>>.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal mandata:

Artículo 131 Bis. El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud, la interrupción de embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 148, fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;
- II. Que la víctima declara la existencia del embarazo;
- III. Que se comprueba la existencia del embarazo en cualquier instituto del sistema público o privado de salud;
- IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de una violación o inseminación artificial en los supuestos de los artículos 150 y 151 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y
- V. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

III. ¿QUÉ DIO PASO A LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MARCO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

Este logro se debe directamente a la lucha de colectivos femeninos, batalla que exigía el derecho a decidir sobre su maternidad. Su lucha se sostenía de argumentos científicos y datos académicos que demostraban que las cuestiones clandestinas que se daban alrededor del tema del aborto eran un problema social que debía parar.

Como se ha visto en el marco legal, penalizar el aborto es una discriminación de género, ya que sólo juzga y sanciona a personas gestantes, por ende, el Estado tiene la obligación de remover cualquier normativa que pueda impedir el acceso a servicios para el goce de las garantías mencionadas.

En 2007, la mayoría en el Congreso de la Ciudad de México votó a favor de la despenalización del aborto hasta las primeras doce semanas. El Decreto se publicó el 26 de abril del mismo año, entrando en vigor el 27 del mismo mes. Con esto, se intentó conferir un respeto a las mujeres que buscaban tener un aborto e impedir que cualquier autoridad del Estado pudiera intervenir o criminalizar a la mujer.

IV. ¿CÓMO AFECTA LA PENALIZACIÓN A LAS PERSONAS GESTANTES?

IV.1. La penalización sólo hace que los abortos sean clandestinos, se practiquen en forma insegura y sea elevada la mortalidad de las mujeres pobres y jóvenes

En muchos países o regiones donde el aborto está restringido o prohibido, las mujeres que desean interrumpir su embarazo a menudo se ven obligadas a buscar métodos clandestinos e inseguros para lograrlo.

Una de las alternativas más comunes en la era digital es recurrir a páginas de internet, donde se encuentra información sobre cómo inducir un aborto de manera casera utilizando medicamentos que pueden conseguirse sin supervisión médica.

Algunos de los métodos más habituales que utilizan las mujeres y las niñas para poner fin a un embarazo son los siguientes: ingerir raticida u otro pesticida, introducir por el cuello del útero agujas de tejer, trozos de madera u otros objetos cortantes, y tomar misoprostol, un medicamento para la úlcera que se utiliza mucho para inducir el aborto.³

IV.2. Las mujeres que solicitan un aborto penalizado son víctimas de juicios reprobatorios y maltrato institucional

Debido a esto se les niega la práctica dejando a la mujer a su suerte, intentan convencerla para que desista, sufren intervenciones ilegales de operadores de la justicia y abogados que pretenden impedir la práctica.

A menudo criminalizan a las mujeres que deciden abortar, presentándolas como personas inmorales, carentes de valores y ajenas a las “buenas costumbres”. En contraste, proyectan una imagen de quienes se oponen al aborto como individuos intachables, generosos y con principios éticos incuestionables. Esta narrativa no sólo estigmatiza a las mujeres que optan por interrumpir un embarazo, sino que las posiciona como villanas sociales, ignorando las complejas realidades personales, socioeconómicas y de salud que enfrentan.

IV.3. Es violatorio al derecho a la igualdad

Las mujeres de nivel socioeconómico medio y alto tienen acceso a una atención sanitaria adecuada y segura, y generalmente no enfrentan complicaciones postaborto. En contraste, las mujeres de bajos recursos, muchas de ellas adolescentes, se ven obligadas a someterse a intervenciones clandestinas en condiciones sanitarias precarias. Las regiones con altos índices de pobreza registran las tasas más elevadas de mortalidad materna debido a abortos inseguros.

V. BENEFICIOS DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

V.1. Procedimiento seguro

El procedimiento se lleva a cabo en lugares especializados con personal capacitado y tecnología para que sea seguro, por ende, las complicaciones son menos riesgosas y la tasa de mortalidad disminuye.

V.2. Autonomía reproductiva

Al considerar este derecho, el aborto puede interpretarse como una opción válida cuando la mujer enfrenta situaciones en las que continuar con un embarazo podría violar su autonomía, salud o bienestar general.

³ AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Doce datos sobre la prohibición del aborto en El Salvador”, 25 de septiembre, 2014 [en línea], <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/twelve-facts-about-abortion-ban-el-salvador/>>.



El aborto tiene diversas razones, todas relacionadas con circunstancias personales y socioeconómicas que afectan su capacidad de ser madres en un momento determinado. Principales razones:

- Para evitar la maternidad: Muchas mujeres ya tienen todos los hijos que desean, no quieren tener hijos o han experimentado fallos en sus métodos anticonceptivos.
- Para posponer la maternidad: Algunas consideran que su hijo más reciente es todavía muy pequeño o prefieren retrasar la llegada de un nuevo bebé.
- Por condiciones socioeconómicas: La incapacidad económica para mantener un hijo, la necesidad de completar estudios o la obligación de trabajar a tiempo completo pueden llevar a una mujer a optar por el aborto.
- Problemas en la relación de pareja: Las mujeres que atraviesan dificultades con sus parejas, no desean criar un hijo solas o creen que el niño debe crecer en un entorno con ambos padres.
- Por la edad: Consideran que son demasiado jóvenes o mayores para ser buenas madres o para cuidar a otro hijo.
- Por motivos de salud: El embarazo puede poner en riesgo su salud, padecen una enfermedad crónica, el feto presenta deformaciones o la madre tiene VIH.⁴

V.3. Disminución de cifras

Según el Gobierno de México: “las cifras refieren que las interrupciones legales del embarazo han disminuido con el paso de los años. En el año 2011 se llevaron a cabo 20,319 interrupciones, mientras que en 2021 se realizaron 12,295”.⁵

V.4. Protección a la persona gestante

Las obligaciones del Estado se dividen en tres:

De respeto: Su no interferencia en el goce efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos.

De protección: Deben impedir que terceros violen o intervengan en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

De cumplimiento: Deben adoptar políticas públicas que favorezcan el ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, jóvenes y niñas.⁶

4 Reporte del Instituto Alan Guttmacher (1999), *apud* TARACENA, Rosario, “El aborto a debate. Análisis de los argumentos de liberales y conservadores”, en *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), núm. 17, enero-abril, 2005 [en línea], <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2005000100002>.

5 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, “Sobre el proceso de despenalización en la Ciudad de México”, en *Boletín Mensual*, año 1, núm. 4, abril, 2022 [en línea], <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_04-2022.pdf>.

6 *Idem*.



Ensayos

VI. CONCLUSIÓN

La investigación realizada nos permite concluir que el aborto seguro y legal es un derecho reproductivo esencial, protegido por marcos normativos como el de la Ciudad de México. La evolución de las leyes en esta ciudad responde a la necesidad de garantizar la salud y el bienestar de las personas gestantes, así como a los movimientos sociales que exigen autonomía sobre el cuerpo y decisiones reproductivas. Penalizar completamente el aborto, además de ser una violación a estos derechos, tendría graves consecuencias para la salud pública.

En contraste, la despenalización del aborto en la Ciudad de México ha demostrado claros beneficios: garantiza la salud y seguridad de las personas gestantes, promueve la igualdad y asegura que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica, puedan acceder a servicios de salud reproductiva adecuados.

VII. FUENTES DE CONSULTA

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Doce datos sobre la prohibición del aborto en El Salvador”, 25 de septiembre, 2014 [en línea], <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2014/09/twelve-facts-about-abortion-ban-el-salvador/>>.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MÉXICO (CNDH), “Noticias. Día por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe” [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/día-por-la-despenalización-del-aborto-en-america-latina-y-el-caribe>>.

GOBIERNO DE MÉXICO, CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, “El reconocimiento de la interrupción legal del embarazo (ILE) en México”, 17 de diciembre, 2024 [en línea], <<https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-reconocimiento-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-en-mexico>>.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, “Sobre el proceso de despenalización en la Ciudad de México”, en *Boletín Mensual*, año 1, núm. 4, abril, 2022 [en línea], <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_04-2022.pdf>.

TARACENA, Rosario, “El aborto a debate. Análisis de los argumentos de liberales y conservadores”, en *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), núm. 17, enero-abril, 2005 [en línea], <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2005000100002>.

